

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Martha Milena Molano Murillo en representación de Cristian David Nocua Molano
Demandado	Juan José Nocua Murcia
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00057 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe identificar correctamente a las partes, nombre, número de identificación, domicilio (incluso el del menor). (82.2 CGP)
2. Debe adecuar el poder, toda vez que la apoderada solo está facultada para el cobro de una muda de ropa sin especificar el año, \$130.000, gastos médicos y gastos de jardín y no para el cobro de las sumas señaladas en las pretensiones.
3. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez, que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como se hizo. Art 82.5 CGP
4. No indicó la ciudad a la que pertenece la dirección donde deban ser notificadas las partes.
5. Las pretensiones no están expresadas con precisión y calidad, toda vez que debe indicar el valor de las cuotas que le corresponde a cada hijo año por año. Art. 82.4 CGP.
6. debe allegar la totalidad de las facturas legales que soporten las pretensiones por concepto de educación y salud.
7. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632c39b4a36a55e7b2ba1d12643cbebf94142dc05950f1a6b5b248ba97eb5063

Documento generado en 12/04/2021 05:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>